



Punto de Atención Regional Bucaramanga

EDICTO PARB N° 0077/2015

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001

HACE SABER

Que en el expediente N° 090-68, se ha proferido AUTO PARB N° 00513 del 21 de Agosto de 2015, cuyo encabezado y parte resolutive se transcribe a continuación: "(...)"

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

AUTO PARB N°

21 AGO 2015

00513

"POR MEDIO DEL CUAL SE APLAZA Y SE FIJA NUEVA FECHA PARA LA PRÁCTICA DE DILIGENCIA DE AMPARO ADMINISTRATIVO EN LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 090-68"

El Funcionario Gestor T1 Grado 10 adscrito al Punto de Atención Regional, Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería ANM, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre de 2011, la Resolución 18 0876 del 07 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resolución 0050 del 22 de Junio de 2012 Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, Resolución 364 del 31 de Marzo de 2013, Resolución 0187 del 30 de Marzo de 2015 y Resolución 466 del 06 de Julio de 2015 de la Agencia Nacional de Minería, y teniendo en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

Revisión y Evaluación

El Decreto Nacional 4134 de 3 de noviembre de 2011 emitido por el Ministerio de Minas y Energía creó la Agencia Nacional de Minería cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

La Resolución 18 0876 del 7 de junio de 2012 expedida por el Ministerio de Minas y Energía reasumió la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros otorgada mediante la Resolución 18 0074 de 2004 al -INGEOMINAS- hoy Servicio Geológico Colombiano. Así mismo, delegó esta función en la Agencia Nacional de Minería.

La Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería creó los grupos internos de trabajo, puntos de atención regional, y le asignó funciones al Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Conforme a lo anterior, es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, la competente para continuar con el trámite del Amparo administrativo dentro de la Licencia de Exploración N° 090-68.

A través del radicado N° 20155510241892 de fecha 17 de Julio de 2015, la Dra. **MARCELA ESTRADA DURÁN**, actuando en calidad Apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 090-68, de un yacimiento de **ORO Y PLATA**, en jurisdicción del municipio de **CALIFORNIA** en el departamento de Santander, interpuso querella de Amparo administrativo en contra de

Bucaramanga, Carrera 20 N° 24-71 Barrio Alarcón Teléfono: (7) 6303364

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

INDETERMINADOS, manifestando que de acuerdo a una visita realizada se pudo evidenciar que se adelantan labores de explotación minera dentro del área del título, que no han sido autorizadas por su titular.

Una vez revisada la solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la apoderada de la sociedad titular Licencia de Explotación N° 090-68, será ésta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional de Bucaramanga, determinó mediante Auto PARB N° 0419 del 30 de julio de 2015, citar a la parte querellante y a los querellados el día 28 de Agosto de 2015 a las 08:00 am, en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de California - Santander, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Teniendo en cuenta, que para la fecha señalada no resulta posible adelantar la diligencia debido a dificultades Administrativas presentadas en el trámite de la comisión para el desplazamiento de los funcionarios del Punto de Atención Regional de Bucaramanga, se hace necesario aplazar esta diligencia, por lo que en su defecto, se ha determinado programar y decide citar al querellante y querellado (s) para el día 25 de Septiembre de 2015 a las 08:00 am, en las instalaciones de **Alcaldía Municipal de CALIFORNIA – Santander**, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación dentro de la Licencia de Explotación N° 090-68.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 309 de la ley 685 de 2.001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Punto de Atención Regional Bucaramanga, al Ingeniero **HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR** y al Abogado **LUIS EDUARDO PINZÓN OSPITIA** adscritos a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería del Punto de Atención Regional Bucaramanga, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se surta la notificación personal del querellante y se fije el aviso para notificar a los querellados, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación y por Edicto fijado por dos (02) días en la Alcaldía Municipal de **CALIFORNIA**, Santander.

Por lo anterior, se le concede al **PERSONERO MUNICIPAL DE CALIFORNIA** departamento de **SANTANDER**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere a la Dra. **MARCELA ESTRADA DURÁN**, apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° 090-68, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **CALIFORNIA**.

departamento de **SANTANDER** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **PROCURADURÍA JUDICIAL AGRARIA** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal de **CALIFORNIA - SANTANDER**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS, pueden ser notificadas en la Alcaldía Municipal de **CALIFORNIA** departamento de Santander y en el área del Título Minero N° 090-68.

QUERELLANTE: A la Dra. **MARCELA ESTRADA DURÁN**, apoderada de la sociedad titular de la Licencia de Explotación N° **090-68**, quien recibe notificación en la Carrera 12ª N° 77 – 41 Oficina 303, Bogotá D.C. teléfonos 3123821, Fax 3123379, correo electrónico: marcela.estrada@ricaarteruedaabogados.com

21 AGO 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Funcionario Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luis Eduardo Pinzón Ospitia – Gestor
Revisó: Luz Magaly Mendoza F – Abogada
Archivado en: Expediente

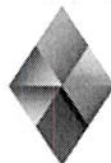
(...)"

Para notificar la anterior providencia, se fija el presente edicto en un lugar público de la Secretaría del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término de cinco (05) días hábiles, a partir de hoy **lunes Veinticuatro (24) de Agosto de 2015 siendo las 8:00 a.m.**, y se desfija el **día viernes veintiocho (28) de Agosto de 2015 siendo las 5:00 p.m.**, con la advertencia que contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición.



HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Gestor T1 Grado 10
Agencia Nacional de Minería

Proyecto: Luis Eduardo Pinzón Ospitia – Gestor
Copia: Expediente-Consecutivo



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Hoja No. 4 de 4